

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **631**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: ICBF niño Santiago Tamayo Hurtado. Interesada
Ingrid Vanessa Hurtado Vallejo
Ejecutado: **STIVEN TAMAYO GIL**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00116-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **INGRID VANESSA HURTADO VALLEJO** en representación de su hijo Santiago Tamayo Hurtado nacido el 29 de mayo de 2018, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de la Defensoría de Familia en contra del señor **STIVEN TAMAYO GIL**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el acta de conciliación No. 527 llevada a cabo el 5 de agosto de 2021 ante el ICBF Centro Zonal Suroriental.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de octubre de 2021 a febrero de 2022, las cuales cuantificó en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1.278.100).

No se libra mandamiento de pago por las mudas de ropa cuantificadas en \$150.000 y que se entregarían en especie por cuanto no se aporta en la demanda soportes de los pagos que la demandante haya realizado por ese concepto.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
5	2021	OCTUBRE	250.000.00	-	250.000.00
4		NOVIEMBRE	250.000.00	-	250.000.00
3		DICIEMBRE	250.000.00	-	250.000.00
2	2022 IPC	ENERO	264.050.00	-	264.050.00
1	5.62%	FEBRERO	264.050.00	-	264.050.00
TOTAL ADEUDADO			1.278.100.00	-	1.278.100.00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTAS ALIMENTARIAS OCTUBRE A DICIEMBRE 2021					750.000.00
CUOTAS ALIMENTARIAS A FEBRERO DE 2022					528.100.00
(-) ABONOS REALIZADOS					-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE OCTUBRE DE 2021 A FEBRERO 2022					1.278.100.00

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **STIVEN TAMAYO GIL**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.039.329 a favor de su hijo menor de edad Santiago Tamayo Hurtado, representado por la señora **INGRID VANESSA HURTADO VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.858.909, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$1.278.100).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por la **cuota alimentaria mensual en dinero** fijada en el acta de conciliación No. 527 llevada a cabo el 5 de agosto de 2021 ante el ICBF Centro Zonal Suroriental que se cause con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

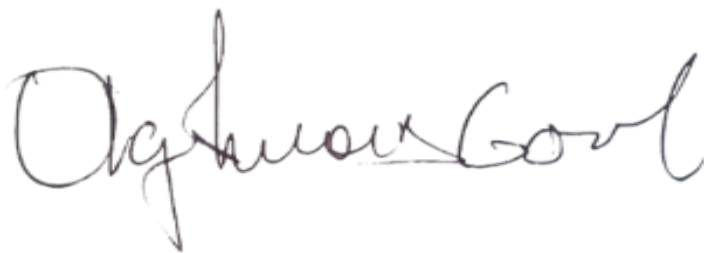
SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. –Por las Costas y Gastos del proceso

NOVENO. – Notificar a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza